

**CG/012/2017**

**ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO CG/010/2017, POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PLAZAS AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO**

**ANTECEDENTES**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.
2. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece las bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.
3. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
4. El veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG68/2015, por el que se aprueban los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional.
5. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo INE/CG909/2015, que propuso la Junta General Ejecutiva para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

6. Con fecha veintiuno de abril del presente año, se aprobó el acuerdo CG/010/2017, mismo que propone la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional al Pleno del Consejo General, por medio del cual se incorporan plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
7. El día veintitrés de mayo de la presente anualidad, se recibió vía correo electrónico por el Órgano de Enlace encargado de los Asuntos Relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, oficio INE/DESPEN/1170/2017 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.

En razón de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- I. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende, la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
- II. Que en términos del artículo 24, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, y establece en el párrafo segundo, que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, en los términos que señale la ley.
- III. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación,

rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

**IV.** Que el artículo 473, fracciones I, IV y VI del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; e Informar a la DESPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional Electoral.

**V.** Que en términos del acuerdo CG/010/2017 emitido y aprobado por este Instituto en fecha veintiuno de abril del presente, en su considerando VIII, se propone la incorporación de una serie de plazas a la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**VI.** Que en el diverso antes mencionado, se aprobó la incorporación de las plazas que se proponen en el considerando VIII antes citado, al Servicio Profesional Electoral Nacional, dentro del Sistema correspondiente a los Organismos Públicos Locales Electorales.

**VII.** Que el oficio INE/DESPEN/1170/2017 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, informa a esta autoridad administrativa electoral, que de acuerdo con lo dispuesto por los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, el procedimiento que corresponde es el de creación de plazas, no de incorporación, por lo cual solicita adoptar las medidas necesarias, a efecto de subsanar el acuerdo respectivo, con base en lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de dichos Lineamientos, así como informar lo conducente a esta Dirección Ejecutiva.

**VIII.** Una vez vertido lo anterior, se establece la modificación a los considerandos VIII, IX, y X del acuerdo CG/010/2017, con motivo de la comunicación realizada mediante el oficio, enviado a este Instituto por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.

En razón de lo anterior, y respecto del considerando VIII del acuerdo en mención, se modifica únicamente respecto a la palabra *incorporación* en su párrafo tercero, siendo intercambiada por la palabra *creación*, haciendo mención de que los servidores públicos y los cargos o puestos por los cuales participan, quedan en igualdad de circunstancias y a lo estipulado el acuerdo en comento de fecha 21 de abril de la presente anualidad.

Por lo que hace al considerando IX y X, se modifican en su totalidad debiendo decir como se establece a continuación:

- IX. Que el artículo 65 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional establece que la creación de las plazas es el procedimiento mediante el cual se generan una o más plazas correspondientes a cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, que tiene como resultado el incremento en el total de dichas plazas en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.**
- X. Que el artículo 66 de los Lineamientos dispone que el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE podrá aprobar la creación de plazas cuando: I. El cargo o puesto esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la creación; II. Se requiera mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE, y III. Exista la suficiencia presupuestal que sustente la permanencia de las plazas requeridas.**

**IX.** En este mismo orden de ideas, se modifican los dos primeros PUNTOS DE ACUERDO del diverso CG/010/2017, siendo que, respecto de estos puntos, únicamente se intercambia la palabra *incorporación* por la palabra *creación*, debiendo quedar como dice a continuación:

*Primero. Se aprueba la **creación** de las plazas que se proponen en el Considerando VIII del presente al Servicio Profesional Electoral Nacional, dentro del sistema correspondiente a los Organismos Públicos Locales Electorales.*

*Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice las acciones administrativas necesarias para hacer efectiva la **creación** objeto del presente Acuerdo.*

A consecuencia de lo anterior, se propone modificar el Acuerdo CG/010/2017, únicamente por lo que hace a lo estipulado en los considerandos VIII y IX del presente acuerdo de modificación, reformándose así los puntos del acuerdo

antes citado, por lo cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se modifica el Acuerdo CG/010/2017, únicamente por lo que hace a lo estipulado en los considerandos VIII y IX del presente acuerdo de modificación.

**Segundo.** Se instruye al Órgano de Enlace encargado de los Asuntos Relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, para que notifique por los medios adecuados a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE el contenido de este Acuerdo.

**Tercero.** Notifíquese por estrados el presente acuerdo, así como en la página web institucional.

Pachuca de Soto Hidalgo 19 de junio de 2017.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA Y LIC. URIEL LUGO HUERTA; QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**